DILIGENCIA:





RESOLUCION DE ALCALDIA Nº.: 2081

Vistas las bases publicadas el pasado 13 de diciembre de 2018, aprobadas por Resolución de Alcaldía número 2053, con denominación BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJOTEMPORAL PARA CUBRIR PUESTOS DE EDUCADOR/A SOCIAL, EN LOS CENTROS TUTELADOS POR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE ARCHENA, se ha detectado error material en la denominación de las mismas.

Se plantea consulta al jefe del departamento jurídico, acerca de la subsanación del error, se emite informe-propuesta por el mismo, conforme al artículo 175 del ROF, que copiado parcialmente dice:

"...A modo de complemento argumental citar la STS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª) de 15 marzo 2010 que manifestar sobre este concepto del "error":

"(...) el error material o de hecho se caracteriza por ser "ostensible. manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación" (...), de manera que la aplicación del mecanismo previsto en el citado art. 105.2 de la Ley 30/1992 requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: a) que se trate de "simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos"; b) que el error "se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte"; c) que "el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables": d) que "no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos"; e) que "no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica)": f) que "no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobres bases diferentes v sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión", que requiere un procedimiento específico previsto en los arts. 102 y ss. de la Ley 30/1992; g) finalmente, se viene exigiendo "que se aplique con un hondo criterio restrictivo (...)".

....CONCLUSION: constatado el error, evidente, indubitado, que consta en los propios documentos del expediente administrativo, y dado que su subsanación no altera el sentido del acto administrativo. Entiendo que procede su corrección

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

dictando resolución por el mismo órgano administrativo que aprobó las bases, con la finalidad de modificar el nombre pasando de "educador/a Social" a "Técnico de Intervención Comunitaria". Procediendo a idéntica publicación. Mantenido intacto el trámite administrativo de la convocatoria."

Considerando las atribuciones que me otorga el art. 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en particular, el ap. g) del art. 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESUELVO

PRIMERO: Proceder a la corrección del título de las bases pasando estas a denominarse: "BASES ESPECIFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL PARA CUBRIR PUESTOS DE TECNICO DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA, EN LOS CENTROS TUTELADOS POR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES DE ARCHENA", manteniendo el mismo régimen normativo de las mismas.

SEGUNDO: Para general conocimiento, publicar la presente resolución, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web oficial <u>www.archena.es</u>."

Lo manda y firma, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Da. María Patricia Fernández López, en Archena a 14 de diciembre de 2018.

